

República de Colombia



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Acta de Audiencia Inicial Nro.51

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

LIFESIZE	
Fecha y hora	22 de mayo de 2024 Hora 8:30 a.m.
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001 33 33 009 2019 00091 00
Demandante(s)	Álvaro Arboleda Pineda Ana Luisa Agrono Lucumí
Demandada(s)	La Nación - Fondo de Adaptación Departamento del Valle del Cauca Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC Distrito Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo Emcali EICE ESP
Medio de control	Reparación Directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Ana Margarita Gil Guachetá
Tema:	Operación Administrativa de desalojo

Enlace expediente SAMAI:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201900091007600133

OneDrive: [76001333300920190009100 RD](https://onedrive.live.com/?id=760013333009201900091007600133)

Enlace de video y Audio:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/50ee86eb-4c79-47ad-a234-a635fe54bd2b?vcpubtoken=b785f5c5-984b-4b38-9eb6-e24b5dc0d475>

II. Intervinientes

Numeral 2º, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Juan Carlos Hernández Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.927.655 de Montería y T.P. 285.739 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del **Fondo Adaptación (FA)**, con personería reconocida en auto del 20 de enero de 2022.

Correo: notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co

María Fernanda Rentería Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.403 de Cali y Tarjeta Profesional. 186.207, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del **Distrito Santiago de Cali**, quién allega nuevo Poder, solicita se le reconozca personería.

Correo: mariafernandarenteriacastro@gmail.com

Silvia López Arana, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.848.474 y T.P. 123.251, apoderada del **Departamento Valle del Cauca**, quién allegó previamente poder al proceso, solicita se le reconozca personería.

Correo: Silopar@hotmail.com 310 5380036
njudiciales@valledelcauca.gov.co

Isabel Cristina Arango Atehortúa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.238.299 y T.P. 214.385 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **EMCALI E.S.P.** quién aportó previamente al Despacho poder, solicita se le reconozca personería.

Correo: isabelarangoabogada@gmail.com
notificaciones@emcali.com.co

Johanna Caicedo Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.556.976 T.P. 147.589, del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la **Corporación Regional del Valle del Cauca -CVC**, con personería reconocida en auto del 8 de marzo de 2024.

Correo: jco_2000@hotmail.com
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co

Juan Diego Robles, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.796.586 y T.P. 359.660 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de **Allianz Seguros S.A.**, aporta previamente sustitución de Poder, solicita se le reconozca personería.

Correo: notificaciones@hqdsas.com
notificacionesjudiciales@allianz.co

Katherine Santos Lasprilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.361.414 de Cali y T.P. 185.973, apoderada de la llamada en garantía **La Previsora S.A.**, quién aportó previamente poder de sustitución, solicita se le reconozca personería.

Correo: olasprilla@gmail.com

Nicolas Loaiza Segura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.101.497 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 325.294 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituto de **Mapfre Seguros**, solicita se le reconozca personería.

Correo: notificaciones@gha.com.co

Marisol Duque Ossa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.619.421 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional No. 108.848 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** conforme al poder de sustitución allegado previamente al proceso, solicita se le reconozca personería para actuar.

Correo: marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Andrea del Pilar Pisco Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.410.343 de Bogotá y T.P. 226.321 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituta para la presente diligencia de la llamada en garantía **Zurich Colombia Seguros S.A.**, conforme a poder de sustitución que allego previamente al Despacho, solicita se le reconozca personería.

Correo: hernandezchavarroasociados@gmail.com

El despacho deja constancia que, una vez revisada la página de consulta de antecedentes, los apoderados intervinientes no registran antecedentes disciplinarios.

**La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.**

II.Reconocimiento de personería

Reconocer personería jurídica a la abogada **Silvia López Arana**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.848.474 y tarjeta profesional No. 123.251 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del **Departamento Valle del Cauca** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica a la abogada **María Fernanda Rentería Castro**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.403 y tarjeta profesional No. 186.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del **Distrito Santiago de Cali**, en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica a la abogada **Isabel Cristina Arango Atehortúa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.238.299 y tarjeta profesional No. 214.385 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica al abogado **Juan Diego Robles**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061.796.586 y tarjeta profesional No. 359.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto del **Allianz Seguros S.A** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica a la abogada **Katherine Santos Lasprilla** identificada con cédula 29.361.414 y tarjeta profesional No. 185.973 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la llamada en garantía **La Previsora S.A.** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica al abogado **Nicolas Loaiza Segura** identificado con cédula 1.107.101.497 y tarjeta profesional No. 325.294 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto de la llamada en garantía **Mapfre Seguros**, en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica a la abogada **Marisol Duque Ossa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.619.421 y tarjeta profesional No. 108.848 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del **Axa Colpatria Seguros S.A.**, en los términos del poder de sustitución que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica a la abogada **Andrea del Pilar Pisco Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.410.343 de Bogotá y tarjeta profesional No. 226.321 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la llamada en garantía **Zurich Colombia Seguros S.A.** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

**La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.**

II. Saneamiento

Numeral 5°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Actuaciones en el proceso:

Admisión de demanda (archivo "001. Expediente PARTE 1. Auto Admisorio pdf -Físico folio 58 de 88 OneDrive)	6 de agosto de 2019
Notificación del auto admisorio de demanda del 30 de octubre de 2019 (archivo "001. Expediente Parte 1. Folio 72 a 81 – OneDrive)	- Nación – Fondo de Adaptación - Departamento del Valle del Cauca - CVC - Distrito de Santiago de Cali - Ministerio Público - Agencia de Defensa Jurídica del Estado
Fijación en lista de Excepciones (índice 023 -OneDrive índice 047 Samai)	13 de octubre de 2023
Llamadas en garantía	- Mapfre Seguros - Axa Colpatria Seguros S.A. - Allianz Seguros S.A. - Zurich Colombia Seguros S.A. - La previsora

Por otra parte, el Despacho no observa la existencia de ninguna irregularidad procesal que deba ser declarada.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si están de acuerdo con esta decisión, o si por el contrario encuentran que se configura algún vicio en el trámite dado al proceso.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

IV. Excepciones previas

Numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Frente a las Excepciones previas interpuestas por los apoderados de los sujetos pasivos y de las llamadas en garantía, el Despacho se pronunció previamente en auto del 8 de marzo de 2024, decisión que no fue objetada.

El juez resalta que las excepciones que no tienen el carácter de previas de conformidad con el artículo 100 del Código General de Proceso y 180 de la Ley 1437 de 2011, serán analizadas y resueltas como argumentos de defensa y causales eximentes de responsabilidad al momento de proferir sentencia.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

V. Fijación del litigio

Numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho, con base en las posturas de las partes procede a fijar el litigio en los siguientes términos:

Determinar si el Distrito de Santiago de Cali, La Nación- Fondo Adaptación, el Departamento del Valle del Cauca, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y EMCALI EICE E.S.P. son administrativa y patrimonialmente responsables por los presuntos daños causados a los demandantes con ocasión de la demolición de la vivienda que se encontraba ubicada en la calle 85 No 1C3-41, en operativo ocurrido el día 15 de febrero de 2017, en el marco del proceso de desalojo del Jarillón rio Cauca.

En caso de que la respuesta al anterior cuestionamiento resulte afirmativa, el Despacho deberá determinar con base en las pruebas allegadas si es posible acceder a la reparación solicitada en la demanda y si es posible ordenar el reembolso a las llamadas en garantía.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

VI. Etapa de conciliación

Numeral 8° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho pregunta al mandatario de las entidades demandadas si cuentan con parámetros para conciliar en el presente litigio.

Por parte de Fondo de Adaptación, Distrito de Santiago de Cali, el Departamento del Valle del Cauca, Emcali EICE ESP, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, y la Previsora S.A. allegaron actas del Comité de Conciliación en el que indicaron no tener ánimo conciliatorio.

Las llamadas en garantía se abstuvieron de presentar una propuesta de conciliación.

En vista de lo manifestado por las partes, el Despacho declara fallida la etapa de conciliación.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

VII. Medidas cautelares

Numeral 9° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

No fueron solicitadas medidas cautelares.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

VIII. Pruebas

Numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

El Despacho tiene como pruebas todos los documentos públicos y privados efectivamente aportados con la demanda, la contestación de la demanda, la contestación de las excepciones propuestas a los que se les otorga el valor que la ley establece para cada uno de ellos, en especial el establecido en los artículos 244 y siguientes del Código General del Proceso.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

1. Prueba Conjunta

1.1 Interrogatorio de parte

La Corporación Autónoma Regional del Valle -CVC, las llamadas en garantía la Previsora S.A. Mapfre Seguros Generales S.A¹, AXA Colpatria Seguros S.A.² y Zurich Colombia Seguros S.A.³ solicitan se cite a los demandantes Álvaro Arboleda Pineda y Ana Luisa Agrono Lucumí, para que declare sobre los hechos y medios de prueba de la demanda.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta.

La parte demandante deberá asegurar la asistencia de los señores Álvaro Arboleda Pineda y Ana Luisa Agrono Lucumí a la audiencia de pruebas, a través de los medios virtuales establecidos previamente para el efecto.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

¹ [005. CONTESTA LLAMAMIENTO MAPFRE SEGUROS.pdf](#) folio 21. Expediente Digital OneDrive

² [006. CONTESTACION AL LLAMAMIENTO - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf](#) folio 26

³ [008. CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA -ZURICH COLOMBIA.pdf](#) folio 27.

2. Pruebas solicitadas por la parte demandante

2.1. Interrogatorio de Parte

La parte demandante solicita se cite a los señores

- Patricia Inés Corina Rojas Cáceres Inspectora de Policía
- Felipe Saa, funcionario del Plan Jarillón

El Despacho advierte respecto de los llamados a interrogatorio, que estos realmente no hacen parte del proceso como demandantes o demandados, por lo que mal haría el ser llamado a interrogatorio, ahora bien, podría realizarse como testigos, pero no cumple con el requisito de enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, por lo tanto, se niega.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

2.2. Testimonial

Solicitó que se decrete el testimonio de las siguientes personas:

- Alejandro Gil (16.744.211), quién expresará lo que le conste sobre los hechos de la demanda, como vecino presenció la demolición de la vivienda.
- Jorge Enrique Escobar (16.734.155), quién expresará lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

El Despacho señala que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta.

La parte demandante deberá asegurar la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas a través de los medios virtuales establecidos previamente para el efecto, su fecha y hora se fijará una vez se cuente con todas las pruebas documentales. De requerir boletas de citación podrá solicitarlas en la Secretaría del Despacho.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

2.3. Inspección Judicial

Se comisione al juzgado civil municipal de Cali, con el nombramiento de peritos de la lista de auxiliares, con el fin de que se realice inspección de lo que quedó del predio, y poder visualizar la magnitud del daño y los perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las demás pruebas ya existentes y por practicar, y tratarse de una prueba subsidiaria, conforme al artículo 236 del C.G.P, el Despacho se abstiene de practicarla.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

2.4. Oficios

Solicitó que se oficie, las siguientes entidades para que se allegue como pruebas los siguientes documentos:

- Al Proyecto Jarillón para que aporte las carpetas del proceso de reasentamiento que corresponden al predio 5231. Que incluya fichas de actualización de la información, ficha económica empresarial y ficha sociodemográfica. Aportado por el Municipio de Cali y por el Fondo de Adaptación.
- Al Municipio de Santiago de Cali para que allegue copia de los actos administrativos o actuaciones realizadas para demoler el inmueble ubicado en Calle 85 N°1C-341 Aportados por el Municipio de Santiago de Cali. Aportado por el Fondo de Adaptación.
- Al Municipio de Santiago de Cali para que aporte los convenios Marco Interadministrativo y Apoyo Financiero N°001 del 9 de abril de 2015 y el convenio Interadministrativo N°006 del 24 de junio de 2015. (Aportado por Emcali. Folios 57 al 75 OneDrive índice 007. Parte 7.), y por el Fondo de Adaptación en versión digital Disco compacto).
- **A la Contraloría General de Santiago de Cali, para que aporte copia de los informes final y preliminares realizados al Plan Jarillón y copia de los procesos legales que se hayan ocasionado. Junio 23 de 2017 y julio 14 de 2017.**
- **Solicitar a la Procuraduría Provincial de Cali copia del informe de seguimiento al Plan Jarillón de Cali –PJC.**

El Despacho encuentra que en lo referente a las pruebas: i) Ficha de verificación sociodemográfica N°245373-1 del 4 de abril de 20134, y ii) reporte de los convenios Marco Interadministrativo y Apoyo Financiero N°001 del 9 de abril de 2015 y el convenio Interadministrativo N°006 del 24 de junio de 2015, fueron previamente aportados por la entidad Demandada Distrito Santiago de Cali y EMCALI, junto con la contestación de la demanda, por lo que se abstendrá de solicitarlos nuevamente.

Frente a la copia de los procesos legales que se hayan ocasionado, junio 23 de 2017 y julio 14 de 2017, el Despacho como en casos análogos, el

apoderado de la parte actora ha desistido de los mismos, se entenderá que estos no son necesarios y pertinentes, por lo que se abstiene de decretarlos.

La prueba se encaminará en oficiar a la **Contraloría General de Santiago de Cali** para que aporte copia de los informes final y preliminares realizados al Plan Jarillón; y a la **Procuraduría Provincial de Cali** copia del informe de seguimiento al Plan Jarillón de Cali –PJC, por considerarlas útiles y pertinentes.

Para el recaudo de esta prueba la parte actora informará el correo electrónico a donde debe solicitarse esta información, lo cual deberá hacer en el curso de esta audiencia o en un término que no puede exceder de 3 días.

En caso de que no suministre la información la parte interesada deberá adelantar la gestión con el acta de audiencia inicial ante la autoridad correspondiente.

En caso de que se suministre la información se remitirá un mensaje de datos desde el correo electrónico del Despacho con copia al apoderado de la parte interesada en la que se remitirá copia de la presente acta, que constituye el requerimiento judicial esto es no es necesaria ningún oficio o auto adicional para que se dé estricto cumplimiento a lo aquí ordenado.

La autoridad a la que se requiere cuenta con el término de veinte (20) días, para allegar a este Despacho lo solicitado de manera digital. Al finalizar ese término el apoderado de la parte interesada deberá informar las gestiones que adelantó para el recaudo de la prueba y el estado del trámite con el fin de que se puede emitir cualquier requerimiento complementario.

A la autoridad que se oficia se le advierte que el desacato a esta solicitud o la inobservancia del plazo indicado da lugar a las sanciones previstas en el art. 44 del Código General del Proceso.

A las partes y en especial a la parte interesada en el recaudo de la prueba se le pone de presente que es su obligación contribuir de manera eficiente en el recaudo de las pruebas que soliciten de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP.

La decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

3. Prueba del demandado Emcali E.I.C.E. E.S.P.

3.1 Testimonial

Solicita se citen para que declaren lo que les conste sobre la contestación y la demanda a los señores:

- Jennifer Camacho Camacho, contratista adscrita a la Dirección de Atención al Cliente de Emcali.

- Fabio Garces Ortiz, en calidad de Profesional Operativo I – Departamento de Atención Zonas Especiales de Emcali.
- Amparo Meléndez, en su calidad de jefe del Departamento de Ingeniería de Acueducto y Alcantarillado.

El Despacho señala que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta.

La parte demandante deberá asegurar la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas a través de los medios virtuales establecidos previamente para el efecto, su fecha y hora se fijará una vez se cuente con todas las pruebas documentales. De requerir boletas de citación podrá solicitarlas en la Secretaría del Despacho.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

4. Prueba del demandado Fondo Adaptación

4.1 Testimonio Técnico

Se cite al señor

- Mauricio Jiménez García, director de la Supervisión Pro Pacifico, y a efectos de entrar a dar claridad en cuanto a la competencia del F.A. se refiere el Plan Jarillón del Cali, para que rinda testimonio técnico sobre el desarrollo del plan de reasentamiento, las obligaciones, responsabilidades y acciones del Fondo Adaptación, con relación a esta materia.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta.

El Apoderado de la Entidad deberá asegurar la comparecencia del testigo para la fecha y hora que se señale para el efecto, quien deberá asegurar la asistencia del testigo a la audiencia de pruebas, a través de los medios virtuales establecidos previamente para el efecto, de requerir boleta de citación podrá solicitarla en la Secretaría del Despacho.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

5. Prueba de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A.

5.1. Oficios

Solicitó que se oficie a Allianz Seguros S.A., al correo electrónico (notificacionesjudiciales@allianz.co), a fin de que aporte al proceso certificación acerca del valor actualizado de la Póliza N°21976242, lo anterior para determinar el valor asegurado disponible al momento de una eventual condena en contra.

El Despacho señala que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta.

Para el recaudo de esta prueba, se remitirá un mensaje de datos desde el correo electrónico del Despacho con copia al apoderado de la parte interesada en la que se remitirá copia de la presente acta, que constituye el requerimiento judicial esto es no es necesaria ningún oficio o auto adicional para que se dé estricto cumplimiento a lo aquí ordenado.

La autoridad a la que se requiere cuenta con el término de veinte (20) días, para allegar a este Despacho lo solicitado de manera digital. Al finalizar ese término el apoderado de la parte interesada deberá informar las gestiones que adelantó para el recaudo de la prueba y el estado del trámite con el fin de que se puede emitir cualquier requerimiento complementario.

A la autoridad que se oficia se le advierte que el desacato a esta solicitud o la inobservancia del plazo indicado da lugar a las sanciones previstas en el art. 44 del Código General del Proceso.

A las partes y en especial a la parte interesada en el recaudo de la prueba se le pone de presente que es su obligación contribuir de manera eficiente en el recaudo de las pruebas que soliciten de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

6. Prueba de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A.

6.1. Testimonio con ratificación de Documentos Prueba sobreviniente

Solicita se cite al señor Cesar Augusto Arboleda Agrono, para que relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos acaecidos el 15 de febrero de 2017, y ratifique los documentos aportados por la parte demandante y demandados, donde se evidencia que fue la persona quién suscribió y aceptó lo estipulado en las actas levantadas por los funcionarios, así como notificaciones recibidas al registrarse como jefe del hogar.

El Despacho considera que la prueba solicitada es útil y pertinente por lo cual la decreta, realizando la precisión que la decretada se hará bajo la ritualidad señalada en el artículo 221 del C G del P.

La parte demandante deberá asegurar la asistencia del señor Cesar Augusto Arboleda Agrono a la audiencia de pruebas, a través de los medios virtuales establecidos previamente para el efecto.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

I. Fecha para audiencia de pruebas

Finalmente, el Despacho pone de presente que la fecha y hora para la audiencia de pruebas se realizará mediante auto que se notificará por estados una vez se cuente con las documentales que han sido requeridas.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo la 10:05 a.m. y el acta es suscrita por quienes en ella intervinieron, una vez leída, en señal de aprobación, con la advertencia de que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta. Además, en constancia de lo anterior el acta es suscrita por el juez.



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez